

Los impuestos locales que afectan más a los autónomos

Los Inspectores de la Hacienda Local (ANIHPL) presentarán en su Congreso Anual el Libro Blanco para la Reforma de la Tributación que incumbe a este nivel de la Administración

elEconomista.

En el amplio marco de tributación de nuestro país, se suele olvidar la existencia de una variada gama de tributos locales que pueden afectar en importante medida a autónomos y emprendedores, tal y como aseguran desde la Asociación Nacional de Inspectores de la Hacienda Pública Local (ANIHPL), que el próximo 7 y 8 de noviembre celebrarán en Granada su Congreso Anual, durante el que presentarán en primicia el Libro Blanco para la Reforma de la Tributación Local.

En primer lugar, los Inspectores de Hacienda Local animan a distinguir entre impuestos locales obligatorios y potestativos: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Econó-

micas (IAE) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), que son exigidos en toda España. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) pueden ser establecidos o no por las entidades locales, aunque los exijan la mayoría.

IBI, IVTM e IAE tienen en común su carácter periódico y anual, y se gestionan por Matrícula o Censo (el Catastro Inmobiliario en el IBI) de modo compartido con el Estado. El IBI grava la titularidad de una serie de derechos sobre los bienes inmuebles. El más destacado es el derecho de propiedad. También, en su caso, los derechos reales de superficie, usufructo y las concesiones administrativas. De existir alguno de estos tres últimos, ANIHPL explica que no se pagaría por el derecho de propiedad. El IBI se abona en función del valor catastral, que se establece y notifica por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda. Este valor, en teoría, no debe superar el 50% del de mercado. Sobre dicho valor se aplica un tipo de gravamen que parte del 0,4% mínimo para los bienes inmuebles urbanos y del 0,3% en el caso de los rústicos, establecido por cada Ayuntamiento, con el máximo del 1,1% y 0,9%, respectivamente. Estos porcentajes pueden incrementarse si se cumplen ciertos requisitos.

Los Inspectores de Hacienda Local apuntan que el IAE se exige por el puro ejercicio de una actividad empresarial, profesional o artística. Las personas físicas están exentas y también las jurídicas con Im-



Alamy



Arturo José Delgado, presidente de la Asociación Nacional de Inspectores de Hacienda Pública Local. eE

porte Neto de la Cifra de Negocio (INCN) inferior a un millón de euros (INCN correspondiente a dos años anteriores al ejercicio a liquidar) y aquellas que inicien su actividad, durante los dos primeros años. En todo caso, recuerdan la obligación de declararlo ante la hacienda estatal y que la cuota dependerá del tipo de actividad, superficie y ubicación del local, e INCN, entre otros elementos.

El IVTM grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas. El obligado será quien figure en el permiso de circulación del vehículo, que tributará en el Ayuntamiento del domicilio que conste en dicho permiso. Podemos encontrar con significativas diferencias en las cuotas de diferentes municipios tanto por la distinta aplicación que realicen de los posibles beneficios fiscales medioambientales como por la posibilidad de duplicar la cuota inicial, que se determina en función de la potencia en los turismos y motocicletas y de la carga útil en camiones y remolques.

En el ámbito de los "potestativos" (de establecimiento voluntario para los Ayuntamientos), ANIHPL sostiene que el "Impuesto de Plusvalía" será exigible con motivo de la transmisión de ciertos derechos sobre bienes inmuebles (por ejemplo, los más habituales de compraventa, herencias y donaciones). Los Inspectores de Hacienda Local recuerdan que la plusvalía municipal experimentó una importante transformación a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 y de su reforma legal. Desde la entrada en vigor de esta última, el 9 de noviembre del citado año, dos son las formas para determinar la base imponible: mediante coeficientes sobre el valor catastral del suelo, según los años de tenencia del bien, o por la diferencia entre el importe de adquisición y transmisión. En ambos casos, para determinar la cuota, aplicaremos al resul-

tado el tipo establecido por cada Ayuntamiento, que no puede superar el 30%.

El ICIO grava la realización de una construcción, instalación u obra, que se encuentre sujeta a licencia, declaración responsable o cualquier título habilitante urbanístico. La materia urbanística corresponde a cada Comunidad Autónoma, por lo que podrán quedar fuera del ICIO, según los términos de la respectiva normativa, algunas "obras menores" (y también grandes obras de interés general, según el caso). La cuota será el resultado de aplicar el tipo que determine cada entidad local al coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, sin que pueda superarse el 4%. Es importante tener presente que en el ICIO existe la denominada "sustitución tributaria": el contribuyente es el promotor de la obra, quien la financia, pero el obligado material y formal al pago es el que la ley fija como sustituto (quien realiza la obra, aunque la licencia la haya solicitado el contribuyente).

En cuanto a las tasas, desde ANIHPL remarcan que hay gran diversidad, tanto en lo que afecta a las figuras existentes como a su establecimiento o no por cada Ayuntamiento, y a su importe. Las tasas locales pueden ser de dos modalidades: por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local; o por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa por parte del municipio.

Finalmente, para conocer bien los beneficios fiscales y las obligaciones con cada Ayuntamiento, desde ANIHPL insisten en la importancia de tener en cuenta junto al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Ordenanzas Fiscales de cada municipio.